



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 85 De Jueves, 17 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200034500	Tutela	Ana Beatriz Huertas Jimenez	Alcaldia De Barranquilla Y La Secretaria De Movilidad Distrital, Secretaria De Movilidad Distrital De Barranquilla	15/09/2020	Fijacion Estado - Obedezcase Y Cumplase Y Admite
08001418901320200025900	Tutela	Beiramar Y Cia Ltda	Jorge Calle Rojas, Inspeccion De Policia Nocturna De Puerto Colombia Atlantico	15/09/2020	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede. 04
08001418901320200033400	Tutela	Victor Alfonso Gomez Ramos	Cooperativa De Transportadores De Barranquilla Cootrab, Mutual Ser Eps S	16/09/2020	Fijacion Estado - Auto Requiere A Rep. Legal Sura

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 17 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

3ec045ef-f8ad-456e-bcf5-2e511ee64099



PROCESO: TUTELA

RADICACION: 080014003022-2020-00345-00

ACCIONANTE: ANA BEATRÍZ HUERTAS JÍMENEZ

ACCIONADA: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA

SEÑOR JUEZ:

A su despacho la presente acción de tutela, informándole que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, declaró la nulidad de la presente acción desde el auto admisorio inclusive. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de septiembre de 2020. LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. BARRANQUILLA,
Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificado en su contenido, este despacho dará cumplimiento a la orden emitida por el Superior.

Siendo entonces que ANA BEATRÍZ HUERTAS JÍMENEZ, en nombre propio, presentó solicitud de tutela contra LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA Y LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho de petición, debido proceso, de defensa y de presunción de inocencia, y que la acción atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991; se habrá de iniciar este trámite constitucional y en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase la orden del superior, que declaró la nulidad de la actuación surtida en este trámite constitucional.
2. Iniciar el trámite de la solicitud de tutela que presenta ANA BEATRÍZ HUERTAS JÍMENEZ contra LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA y la ALCALDÍA DISTITAL DE BARRANQUILLA -
3. En atención del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena a las entidades accionadas que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora, en la solicitud de tutela.
4. Tener en cuenta como prueba los documentos presentados con la solicitud de amparo.
5. Notificar mediante correo institucional a los sujetos de este trámite constitucional y entregar copia de la solicitud a las accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla
Edificio Centro Cívico – Piso 6º
Barranquilla – Atlántico
J13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

Código de verificación:

f52c040787563ed065c95fcd94e42745459f30ec7c708d05c8bbd45c64e08c34

Documento generado en 15/09/2020 05:30:57 p.m.



PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACION: 080014189-013-2020-00259-00
ACCIONANTE: BEIRAMAR Y COMPAÑÍA LIMITADA
ACCIONADO: INSPECCIÓN NOCTURTA DE POLICÍA DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO

SEÑOR JUEZ:

A su despacho la presente acción de tutela, con escrito proveniente del señor ORLANDO YIDI DACARETT, en su condición de Representante Legal de la sociedad BEIRAMAR Y COMPAÑÍA LIMITADA, impugnando el fallo dentro del término legal, Sírvasse proveer. Barranquilla, 15 de septiembre de 2020.

Leda Guerrero De la Cruz
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y observado que la solicitud atiende los lineamientos contemplados en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991; el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por el señor ORLANDO YIDI DACARETT, en su condición de Representante Legal de la sociedad BEIRAMAR Y COMPAÑÍA LIMITADA, contra el fallo de fecha 14 de septiembre de 2020, proferido al interior de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Para efecto del surtimiento de la alzada en mención, por Secretaría remítase el expediente digital al Juzgado Segundo Civil del Circuito del Distrito Judicial de Barranquilla, a quien ya le fuera asignado anteriormente el trámite de la impugnación por reparto.

TERCERO: En atención de las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente, y la notificación de la presente decisión, a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 Ext. 1080 www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3165761144
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

SICGMA

Código de verificación:

b69d41af87310c4661f99c9a1a01cdde4d60888a94748a04ba1fa807f5405a49

Documento generado en 16/09/2020 02:45:27 p.m.

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 Ext. 1080 www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3165761144
Barranquilla – Atlántico. Colombia



INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN: 080014189013-2020-00334-00

ACCIONANTE: VICTOR ALFONSO GÓMEZ RAMOS

ACCIONADO: “EPS MUTUAL SER”, ARL SURA, FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA “COOTRAB”

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho junto con escrito presentado por el accionante solicitando promoviendo incidente de desacato la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado, se procederá a dar aplicación al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con base en lo que se

RESUELVE

1. Requerir a la a la Doctora NATALIA ALEJANDRA MENDOZA BARRIOS, Representante Legal Judicial de la compañía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.790 o a quien haga sus veces, para que, de forma inmediata a la notificación de esta providencia, explique los motivos por los que a la fecha no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 7 de septiembre de 2020, proferido por este Juzgado, dentro del trámite constitucional iniciado a favor del señor VICTOR ALFONSO GÓMEZ RAMOS, contra esa entidad.
2. Se advierte que en todo caso, deberá darse inmediato cumplimiento a lo ordenado, y si se persiste en la omisión dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este auto, se procederá a imponer la sanción por desacato al responsable y al superior, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ed454c7206f28ece7aa1b9aa7e434ef27a93a6d2be27e42550060afale9d746
Documento generado en 16/09/2020 04:17:29 p.m.